

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, presentada a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO VEGA MATTA en favor de sus menores hijos, en contra de la señora FRANCY ELENA SIERRA progenitora de los citados niños, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Deberá tenerse en cuenta frente a algunas de las normas citadas en los fundamentos de derecho y competencia, lo previsto en el art. 626 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**675ad6ca440e9c01851d387a2c3ea2a222869e2a263352307576cdaecabe6edd**

Documento generado en 21/01/2021 10:34:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**